

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

<b>DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-DIOT-187/2022	
<b>USUARIO</b>	<b>DENUNCIANTE:</b>
N1-TESTADO 1	
<b>SUJETO</b>	<b>OBLIGADO:</b>
AYUNTAMIENTO DE PINOS.	
<b>COMISIONADA</b>	<b>PONENTE:</b> MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA
<b>PROYECTÓ:</b>	LIC. NORMA ALEJANDRA ÁLVAREZ CHAVEZ.

Zacatecas, Zacatecas; a doce de mayo del año dos mil veintidós.

**V I S T O** para resolver el procedimiento de denuncia marcado con el número **IZAI-DIOT-187/2022**, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, promovida por N2-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE PINOS, ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.- Interposición de la denuncia.** El veintisiete de marzo del año dos mil veintidós, el denunciante por su propio derecho promovió la presente denuncia en contra del sujeto obligado, **Ayuntamiento de Pinos** (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado), ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas, denunciando lo que a continuación se plasma:

*“No hay información completa de PADRÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS del 15 de septiembre del 2021 al 27 de marzo del 2022”. (Sic).*

**SEGUNDO.- Turno.** Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada, Mtra. Nubia Coré Barrios Escamilla, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**TERCERO.- Admisión.** En fecha primero de abril del año dos mil veintidós, se admitió la denuncia, respecto de la fracción XXXII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, notificándose al denunciante el día ocho de abril del año en curso, así como, al sujeto obligado por medio de correo electrónico en fecha siete de abril del año en curso y a través de la Firma Electrónica Avanzada del Sistema Electrónico de notificación entre el IZAI y sujetos obligados o responsables (FIELIZAI); lo anterior, con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con los preceptos 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**CUARTO.-** Una vez que se le informo al Sujeto Obligado acerca de la admisión de la denuncia, antes enunciada se le dio el término de tres días a fin de que rindiera informe justificado, mismo que se recibió en fecha catorce de abril del año dos mil veintidós, suscrito por el Ing. Omar Téllez Aguayo, quien de manera trascendental refirió:

***“PRIMERO.- a “No hay información completa de PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS del 15 de septiembre del 2021 al 27 de marzo del 2022” (Sic.). Quiero informar que es totalmente falso, ya que al realizar una revisión en el portal de transparencia (PNT) así como en el sitio web del municipio se podrá constatar que la información requerida y correspondiente al artículo 39 fracción XXXII, se encuentran publicados hasta el cuarto trimestre del 2021, tal y como lo demuestro en la siguiente impresión de pantalla por lo que por el momento dentro de nuestras obligaciones de transparencia contamos con la información tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia siendo su última reforma 28/12/2020 ” (Sic)***

Anexando captura de pantalla respecto a la fracción XXXII del artículo 39 de la Ley ya citada.

**QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica.** En fecha veinte de abril del año dos mil veintidós, la Comisionada Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

**SEXTO.- Resultado de la verificación.** El veintisiete de abril del año en curso, se emitió el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, en relación con la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia de la fracción XXXII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, por parte de Jessica Lizbeth Rodríguez López y Saúl Espino Tapia, ambos servidores públicos del Instituto, cabe precisar que éste último fue quien realizó la verificación correspondiente, tal dictamen señala entre otras cosas lo siguiente:

**“Antecedentes:**

**Primero.** La denuncia indica: **“No hay información completa de No hay información de PADRÓN PROVEDORES Y CONTRATISTAS del 15 de septiembre del 2021 al 27 de marzo de 2022.”** (Sic).

**Segundo.** – Que en la notificación de la denuncia se observa que la información se buscó en el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno (2021) en el formato 39\_XXXII\_Padrón de proveedores y contratistas, por lo que, al momento de la admisión fue procedente la presente denuncia para el sujeto obligado Ayuntamiento de Pinos, respecto a la carga de información correspondiente del tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno (2021), respecto a la falta de publicación del artículo 39 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**Tercero.** - Conforme a lo establecido en el artículo 39, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es una obligación de transparencia común el difundir el padrón de proveedores y contratistas.

**Cuarto.** - El artículo 39, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a información Pública del Estado de Zacatecas guarda correspondencia con el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y, en consecuencia, el formato relacionado es “Formato 32 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXII Padrón de proveedores y contratistas” de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia vigentes Última Reforma DOF 28/12/2020.

**Quinto.** - Según lo establece el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este instituto la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hacen mediante su tabla de aplicabilidad. En el caso del Ayuntamiento de Pinos admite la aplicabilidad de la fracción XXXII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas.

**Sexto.** – Según se estipula en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

**Séptimo.** – De acuerdo con lo establecido en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, la información referente al padrón de proveedores y contratistas debe actualizarse de manera trimestral. Además, se debe conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

**Octavo.** - Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 28/12/2020.vigentes para dar cumplimiento a la fracción XXXII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:

**Criterio 1 Ejercicio**

**Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)**

**Criterio 3 Personería jurídica del proveedor o contratista (catálogo): Persona física/Persona moral**

**Criterio 4 Nombre (nombre[s], primer apellido, segundo apellido), denominación o razón social del proveedor o contratista**

**Criterio 5 Estratificación, por ejemplo, Micro empresa, pequeña empresa, mediana empresa**

**Criterio 6 Origen del proveedor o contratista (catálogo): Nacional/Extranjero**

**Criterio 7 País de origen si la empresa es una filial extranjera**

**Criterio 8 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral con homoclave incluida, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). En el caso de personas morales son 12 caracteres y en el de personas físicas 13.**

**Criterio 9 Entidad federativa de la persona física o moral (catálogo)**

**Criterio 10 El proveedor o contratista realiza subcontrataciones (catálogo): Sí / No**

**Criterio 11 Actividad económica de la empresa. Especificar la actividad económica de la empresa usando como referencia la clasificación que se maneja en el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas. Por ejemplo: Servicios Inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, Servicios inmobiliarios, Alquiler de automóviles, camiones y otros transportes terrestres; Alquiler de automóviles sin chofer**

**Criterio 12 Domicilio fiscal de la empresa (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad**

**[calle], número exterior, número interior [en su caso], Tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal), es decir, el proporcionado ante el SAT**

**Criterio 13 Domicilio en el extranjero. En caso de que el proveedor o contratista sea de otro país, se deberá incluir el domicilio el cual deberá incluir por lo menos: país, ciudad, calle y número**

**Respecto del Representante legal se publicará la siguiente información:**

**Criterio 14 Nombre del representante legal de la empresa, es decir, la persona que posee facultades legales para representarla**

**Criterio 15 Datos de contacto: teléfono, en su caso extensión**

**Criterio 16 Correo electrónico, siempre y cuando éstos hayan sido proporcionados por la empresa**

**Criterio 17 Tipo de acreditación legal que posee o, en su caso, señalar que no se cuenta con uno**

**Criterio 18 Dirección electrónica que corresponda a la página web del proveedor o contratista**

**Criterio 19 Teléfono oficial del proveedor o contratista**

**Criterio 20 Correo electrónico comercial del proveedor o contratista**

**Criterio 21 Hipervínculo al registro electrónico de proveedores y contratistas que, en su caso, corresponda**

**Criterio 22 Hipervínculo al Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados**

**Noveno.** – Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

#### **Considerando:**

**Primero.** – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; para el tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno (2021), periodo comprendido del primero (01) de julio del dos mil veintiuno (2021) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

**Segundo.** – Esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/36ShjiZ>

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes

#### **Conclusiones:**

**ÚNICA.** – El sujeto obligado cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 91.46% respecto a la publicación del artículo 39, fracción XLVI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que **no se ajusta** a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas”. [Sic]

**SÉPTIMO.- Cierre de instrucción.** Por auto dictado el día veintiocho de abril del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.- Competencia.** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias, que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos en las obligaciones de transparencia. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**SEGUNDO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el denunciante hace referencia al **Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas**, así mismo es importante precisar que tal y como se observa en la denuncia plasmada en la página 2 de la presente resolución, de la cual se desprende que la información se buscó en el formato 32 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXII Información de Interés Público. Es importante precisar que el denunciante invocó del quince de septiembre del año dos mil veintiuno al veintisiete de marzo del año dos mil veintidós, sin embargo la verificación se realizó respecto al último trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, pues a la fecha de presentación de la denuncia aún no había transcurrido el primer trimestre del dos mil veintidós, por lo tanto el sujeto obligado no se encuentra constreñido a tener publicada y/o actualizada dicha información.

Resulta importante señalar que la regulación respecto al deber de los sujetos obligados de publicar dicha fracción, se contempla en la Ley General de Transparencia en el artículo 70 fracción XXXII, y en nuestro Estado en la Ley local de Transparencia en la misma fracción dentro del numeral 39, ambos preceptos señalan que los sujetos obligados deben poner a disposición del público y mantener actualizada diversa información, entre la cual se encuentra la que nos ocupa, y que obedece a lo siguiente:

***“XXXIII. Padrón de proveedores y contratistas.”***

En relación a lo anterior, cabe precisar que la información que nos ocupa, atendiendo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley, en relación con el Anexo I de los “Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia” (que en lo subsecuente llamaremos Lineamientos técnicos), **tiene que actualizarse de manera trimestral**, además, se debe conservar la información vigente.

Razón por la cual, la admisión de la presente denuncia versó sobre dicho formato, al cual de conformidad con los Lineamientos técnicos en su anexo I, le son aplicables los criterios sustantivos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22**, así como los criterios adjetivos: **23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31**.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe justificado manifestó que: “...al realizar una revisión en el portal de transparencia PNT así como en el

sitio web del municipio se podrá constatar la información requerida y correspondiente al artículo 39 fracción XXXII, se encuentran publicados hasta el cuarto trimestre del 2021, tal y como lo demuestro en la siguiente impresión de pantalla por lo que al momento dentro de nuestras obligaciones de transparencia contamos con la información...”(Sic.).

Ahora bien, en relación a todo lo anterior la Dirección de Tecnologías del Instituto realizó el dictamen correspondiente, en el que informaron a la Comisionada Ponente el resultado correspondiente, el cual indica básicamente que el sujeto obligado, cuenta con un índice de cumplimiento en portales de transparencia de 91.46% respecto de la publicación del artículo 39 fracción XXXII de la Ley de la materia, por lo que existen áreas de oportunidad que deben ser atendidas, toda vez que el resultado del dictamen es insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detalladas en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar a través del siguiente enlace: <https://bit.ly/36ShjiZ>

Las verificaciones se llevan a cabo con base en los parámetros que para ello establecen los Lineamientos técnicos; en dicha normatividad, se han definido los formatos que se usan para publicar la información referida en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Así las cosas, respecto de los criterios sustantivos: **7 y 8**, el requerimiento a cumplir es el siguiente:

” Existe un registro que dice JUSTIFICACION, mas sin embargo en el criterio nota no existe ninguna justificación.”

Respecto al criterio sustantivo: **11**, el requerimiento a cumplir es el siguiente:

“Existe un registro con Valor de CERO en este criterio. No se encontró nota motivada.”

Ahora bien, en relación al criterio sustantivo: **13**, el requerimiento a cumplir es el siguiente:

“Agregar en el campo nota la justificación”.

En relación al criterio sustantivo: **17**, el requerimiento a cumplir es el siguiente:

“Existe un registro que dice JUSTIFICACION. Pero no existe ninguna justificación en el campo nota”.

Mientras que para el criterio adjetivo: **29**, el requerimiento a cumplir es el siguiente:

“Falta agregar nota motivada para justificar algunos criterios”.

Por consiguiente, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante, en virtud del incumplimiento en la publicación de información, por parte del sujeto obligado, Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas respecto a la obligación de transparencia común el difundir, el padrón de proveedores y contratistas, de conformidad con la fracción XXXII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, y toda vez que no publica información acorde a los criterios sustantivos: **7, 8, 11, 13, 17**, así como el criterio adjetivo **29**. Razón por la cual obtuvo un **índice de 91.46%** de cumplimiento, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá otorgar al sujeto obligado, Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas a través de su Titular, Ing. Omar Téllez Aguayo, el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información correspondiente al formato de “Padrón de Proveedores y Contratistas”, de conformidad con la fracción XXXII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, respecto del cuarto trimestre del año dos mil veintiuno, acorde a los criterios sustantivos: **7, 8, 11, 13, 17** y criterio adjetivo: **29**, pues obtuvo un **índice de 85.78%** de cumplimiento.

Se le apercibe al sujeto obligado, Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas a través de su Titular, Ing. Omar Téllez Aguayo, que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, consistente en una amonestación pública o



multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 190 y 191 de la ley de la materia.

Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 61; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 12, 23, 32, 39 fracción VIII, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II y 130 fracción II; los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el numeral décimo séptimo y vigésimo cuarto fracción segunda; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-187/2022** interpuesta por N3-TESTADO 1 N4-TESTADO 1 en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE PINOS, ZACATECAS.**

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el denunciante, en virtud del incumplimiento en la publicación de información, del sujeto obligado, Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, respecto al formato "Información de Interés Público", de la fracción XXXII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, correspondiente al cuarto trimestre del año dos mil veintiuno, toda vez que no

publica información acorde a los criterios sustantivos: **7, 8, 11, 13, 17** y criterio adjetivo: **29**. Razón por la cual obtuvo un **índice de 91.46%** de cumplimiento, resultado insatisfactorio en relación con la norma, es decir, no cumple con la peculiaridad del 100%.

**TERCERO.-** Se **INSTRUYE** al sujeto obligado, Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas a través de su Titular, Ing. Omar Téllez Aguayo, el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para que publique en la PNT información correspondiente al formato "Padrón de Proveedores y Contratistas" de la fracción XXXII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia, respecto del cuarto trimestre del año dos mil veintiuno, acorde a los criterios sustantivos: **7, 8, 11, 13, 17** y criterio adjetivo **29**, pues obtuvo un **índice de 91.46%** de cumplimiento. Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos con antelación, se encuentran detallados en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar a través del siguiente enlace: <https://bit.ly/36ShjiZ>.

**CUARTO.-** A fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al sujeto obligado, Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas a través de su Titular, Ing. Omar Téllez Aguayo, para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante su cumplimiento; de igual forma, indique el (los) nombre (s) del (de los) titular (es) de la (las) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al servidor público encargado de cumplir con la presente resolución.

**QUINTO.-** Notifíquese al denunciante y al sujeto obligado.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta)**, **MTRA NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante la

**LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y  
da fe.- Conste.----- (RÚBRICAS).

The logo for izai, featuring the lowercase letters 'izai' in a bold, sans-serif font.

Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.